

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA OFICINA ESTATAL DE
POLÍTICA PÚBLICA ENERGÉTICA DE PUERTO RICO Y LA
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

-----**COMPARECEN**-----

----- **DE LA PRIMERA PARTE:** La Oficina Estatal de Política Pública Energética de Puerto Rico, una agencia pública e instrumentalidad creada por la Ley Núm. 57 de 22 de mayo de 2014 (Ley 57-2014), según enmendada, en adelante denominada la **OEPPE**, representada en este acto por su Director Ejecutivo, **Ing. José G. Maeso González**, mayor de edad, casado, y vecino de San Juan, Puerto Rico, quien está debidamente facultado para otorgar el presente acuerdo. -----

----- **DE LA SEGUNDA PARTE:** La Universidad de Puerto Rico, una institución de educación superior creada por la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, en adelante denominada la **UPR**, representada en este acto por su Presidente el **Dr. Uroyoán R. Walker Ramos**, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico, quien está debidamente facultado para otorgar el presente acuerdo (la **OEPPE** y la **UPR** se conocerán en conjunto como las Partes).-----

-----**EXPONEN LAS PARTES**-----

-----**POR CUANTO:** Como parte de los esfuerzos para transformar el sector de la energía en Puerto Rico y la Autoridad de Energía Eléctrica, la Ley 57-2014, mejor conocida como la “Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico”, crea una nueva estructura gubernamental para asegurar la implementación de la política pública energética.-----

-----**POR CUANTO:** La **OEPPE** fue encomendada dentro de la nueva estructura energética como la agencia pública para desarrollar y promover la política pública energética del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELA) y asesorar a la Oficina del Gobernador sobre los temas energéticos de Puerto Rico.-----

-----**POR CUANTO:** Mediante la promulgación de la Ley 57-2014, según enmendada, se estableció como política pública del ELA, asegurar un sistema energético eficaz y eficiente, promover la transparencia en sus procesos y viabilizar una participación ciudadana activa en la toma de decisiones energéticas. -----

-----**POR CUANTO:** La Ley 57-2014, según enmendada, dispone que la **OEPPE** tendrá una lista vasta de deberes y facultades para desarrollar y promover la política pública energética del ELA, entre ellos, el deber ministerial de recopilar y compartir todo tipo de información, así como promover estudios y evaluaciones oportunas y confiables sobre generación, distribución, utilización y consumo de energía en Puerto Rico; desarrollar planes a corto, mediano y largo plazo de conservación de energía para Puerto Rico y fiscalizar su desarrollo e implementación; y realizar estudios e investigaciones periódicas sobre la generación, transmisión, distribución, utilización y consumo de energía.-----

-----**POR CUANTO:** Para facilitar sus trabajos y asistir en la implementación de la política pública energética del ELA, la Ley 57-2014, según enmendada, dispone que la **OEPPE** podrá fomentar acuerdos colaborativos con la academia para la creación y el desarrollo de programas universitarios y de cambios de alta especialización relacionados con adiestramiento en asuntos regulatorios y energéticos incluyendo, pero sin limitarse a acuerdos con universidades, centros de investigación y organizaciones con peritaje en energía dentro y fuera del ELA, así como promover alianzas colaborativas con estas instituciones y entidades para el desarrollo de proyectos e iniciativas innovadoras en asuntos energéticos.-----

-----**POR CUANTO:** Estos acuerdos colaborativos permitirán a la **OEPPE** establecer grupos asesores que le ofrezcan asesoría técnica especializada en temas como los anteriormente mencionados. La adecuada constitución de estos grupos asesores y lazos de colaboración es esencial para que estos puedan ofrecer a la **OEPPE** la ayuda que, de tiempo en tiempo, necesite para cumplir cabalmente con sus deberes y responsabilidades.-----

-----**POR CUANTO:** La **UPR** es una institución de educación superior constituida por una comunidad de profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, dedicados a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, el análisis y la difusión del conocimiento y se compone de once recintos, a saber, Aguadilla, Arecibo, Bayamón, Carolina, Cayey, Ciencias Médicas, Humacao, Mayagüez, Ponce, Río Piedras y Utuado. -----

-----**POR CUANTO:** La **UPR** ha identificado entre sus académicos/as e investigadores/as, centros e institutos, programas académicos graduados y subgraduados por lo menos cuarenta y tres (43) disciplinas relevantes y más de ciento ochenta (180) recursos a través de sus unidades académicas con las más altas credenciales académicas y amplia trayectoria de investigación, aplicación, docencia y labor creativa en temas relacionados a la resolución de asuntos energéticos.-----

-----**POR CUANTO:** Ambas Partes han acordado aunar esfuerzos para organizar colaboraciones en desarrollo del capital humano, en investigación y en asesoramiento sobre temas relacionados a la resolución de asuntos energéticos así como el desarrollo y la implementación de la política pública energética. Las Partes, habiendo considerado el compromiso mutuo que conlleva este convenio, lo formalizan de conformidad con las siguientes: -----

-----**CLÁUSULAS Y CONDICIONES**-----

-----**PRIMERA:** Ambas Partes acuerdan desarrollar proyectos de investigación, asesoramiento y educación, sobre temas relacionados al desarrollo e implementación de la política pública energética del ELA.-----

-----**SEGUNDA:** Para esos propósitos, la **UPR** ha establecido una plataforma colaborativa, conocida como el Instituto Nacional de Energía y Sostenibilidad Isleña (INESI), que trabaja en asuntos energéticos, utilizando el marco de la sostenibilidad, dentro del contexto isleño, para fomentar la investigación transdisciplinaria y su aplicación directa a la resolución de problemas energéticos en la sociedad puertorriqueña, así como la implementación de política pública energética. -----

-----**TERCERA:** Mediante el INESI la **UPR** podrá facilitar la identificación, agrupación, coordinación interdisciplinaria y la interconexión de sus recursos con los problemas concretos relacionados a la implementación de política pública energética del ELA.-----

-----**CUARTA:** La **OEPPE** podrá utilizar los recursos de la **UPR** a través del INESI para cumplir con su mandato de ley de mantenerse actualizada en tendencias globales y adelantos tecnológicos sobre la generación, transmisión y distribución de energía y sobre cualquier otro asunto energético. Además podrán realizar estudios e investigaciones sobre la generación, transmisión y distribución, utilización y consumo de energía, ya bien sea utilizando petróleo y/o sus derivados como combustible, gas natural, fuentes de energía renovable, conversión de desperdicios, eficiencia energética así como cualquier otro mecanismo o tecnología que pueda ser utilizada como recurso energético, para determinar las necesidades energéticas de Puerto Rico durante cualquier período de tiempo. También podrán desarrollar planes de conservación de energía y fiscalizar su desarrollo e implementación, revisar y comentar sobre los planes integrados de recursos de energía de las compañías de servicios energéticos, promover la eficiencia energética, establecer mínimos de eficiencia energética, entre otros.-----

EM

U.

-----QUINTA: La UPR y la OEPPE establecen como mecanismo regular de colaboración, la formulación de proyectos específicos. Dichos proyectos de colaboración deberán precisar las metas, los objetivos, los recursos humanos y financieros, y las fuentes de los mismos, y mecanismos de seguimiento y evaluación a fin de garantizar la ejecución de dichos proyectos específicos.-----

-----SEXTA: Con el objetivo de administrar este convenio y establecer los arreglos específicos para cada proyecto, cada una de las Partes tendrá un coordinador(a) responsable de definir y organizar los convenios específicos entre las partes. Además, ambas Partes, de común acuerdo, se reunirán periódicamente para la realización de propuestas de proyectos concretos de colaboración.

-----SEPTIMA: ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. -----

-----A. Cualquier comunicación relacionada con este Convenio será referida, por escrito o por correo electrónico, en ambas instancias con acuse de recibo a la Parte interesada, conforme aquí se expresa, y será efectiva la misma a su recibo por cualquiera de los dos métodos: -----

1. Cuando el Destinatario sea OEPPE, dirigida a: -----

Ing. José G. Maeso González
Director Ejecutivo
Oficina Estatal de Política Pública Energética
Calle Manuel Camuñas 209
San Juan, Puerto Rico 00940
Correo electrónico: jose.maeso@aae.pr.gov

y a:

Lcdo. Edwin J. Quiñones Porrata
Oficina Estatal de Política Pública Energética
Calle Manuel Camuñas 209
San Juan, Puerto Rico 00940
Correo electrónico: edwin.quinones@aae.pr.gov

2. Cuando el Destinatario sea la UPR, dirigida a:-----

Dr. Uroyoán R. Walker Ramos
Presidente
Universidad de Puerto Rico
Jardín Botánico Sur
1187 Calle Flamboyán
San Juan, PR 00926-1117
Correo electrónico: uroyoan.walker@upr.edu

y a:

Dr. Lionel R. Orama Exclusa
Ayudante del Presidente
Universidad de Puerto Rico
Jardín Botánico Sur
1187 Calle Flamboyán
San Juan, PR 00926-1117
Correo electrónico: lionel.orama@upr.edu

-----Las Partes se comprometen a notificar cualquier cambio en la dirección de estas personas dentro de los treinta (30) días de efectuado y consienten que cualquier notificación a las Partes indicadas, si no ha mediado el aviso del cambio, es una notificación efectiva.-----

-----B. Este Convenio estará vigente por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la firma del mismo. En caso de firmas separadas se tomará como fecha inicial la del último en firmar.

-----Este Convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las Partes lo solicitan, de mutuo acuerdo y por escrito, con al menos dos (2) meses de antelación a su vencimiento.-----

-----La solicitud de renovación, ampliación y/o modificación se presentará ante el Director Ejecutivo de la OEPPE y ante el Presidente de la UPR, según aplique. -----

-----C. Este Convenio permanecerá vigente y hasta tanto sea finalizado por cualquiera de las Partes, mediante notificación previa de sesenta (60) días a la otra Parte. En caso de no renovarse, ampliarse y/o modificarse el presente Convenio, ambas Partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución. La terminación del Convenio no afectará el desarrollo y culminación de los programas, proyectos o actividades que se encuentren en ejecución. Por tanto, se permitirá a los participantes de las iniciativas en el momento de dicha notificación, completar los programas o proyectos. -----

-----Podrán cancelar el convenio de forma inmediata sin previo aviso cuando la otra Parte incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del presente Convenio. -----

-----D. Las Partes manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en el mismo, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será siempre resuelta de común acuerdo por las Partes en el espíritu que las animó a suscribirlo. -----

-----E. Las Partes se reservan todos los derechos sobre el nombre, sellos, logos, escudo o cualquier marca de fábrica, o marca de servicio, de su institución y – en general – sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las Partes, para cada acuerdo específico, y de mutuo acuerdo previo y por escrito.-----

-----En toda publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Convenio se deberá incorporar el logotipo de ambas Partes. La utilización de los logotipos y en general los derechos de propiedad intelectual de cada Parte, se realizará siempre bajo la previa autorización por escrito de sus titulares.-----

-----La marca o el logotipo y distintivos de ambas Partes se utilizarán exclusivamente en la versión que facilite cada uno de ellos al otro, sin que se puedan alterar colores, formas o símbolos gráficos. -----

-----Ambas entidades se comprometen a informarse mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de las Partes utilice la marca o logotipo de la otra. -----

-----Ambas Partes se comprometen a no afectar, de manera alguna, los derechos, título e interés en y sobre las marcas registradas, marcas de fábrica, nombres comerciales, marcas de servicio, logos, diseños y nombre corporativo (las "marcas") de la otra Parte y su derecho de utilizar y controlar el uso de las mismas. Ambas Partes acuerdan velar porque todo uso de las marcas permitido bajo este acuerdo sea para el beneficio y a nombre de cada institución.-----

-----G. Las Partes se obligan de forma expresa a cumplir con las legislaciones aplicables sobre protección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente Convenio. -----

-----H. Ambas Partes se comprometen a ser custodios y conservar todos los documentos relacionados al presente Convenio, tales como informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos relacionados con los servicios objeto de este Convenio, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por la Universidad de Puerto Rico o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico en sus intervenciones a la Universidad de Puerto Rico. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años, o hasta que se efectúe la investigación antes indicada, lo que ocurra primero. -----

-----I. Ambas Partes hacen constar que no habrá discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, género, preferencia sexual, nacionalidad, origen étnico, condición de veterano de las Fuerzas Armadas o incapacidad física o mental en las prácticas de selección y trato de estudiantes, profesores y empleados.-----

-----J. Cada una de las Partes acuerda relevar y exonerar de responsabilidad a la otra Parte de cualquier reclamación judicial o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios o angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas o culposas de cada Parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de este Convenio.-----

-----K. El presente documento recoge la totalidad de los acuerdos y obligaciones pactadas entre las Partes para este Convenio, cualquier expresión, representación o acuerdo verbal queda por la presente anulado y descartado. Para ser válida cualquier modificación, alteración o extensión de términos de este Convenio, la misma tendrá que constar por escrito y ser autorizada por las Partes firmantes previo a la realización del acuerdo u obligación que se interese introducir por primera vez a los términos de este Convenio.-----

-----POR TODO LO CUAL, y para que así conste, las Partes suscriben este Convenio. -----

-----En Río Piedras, Puerto Rico a 20 de julio de 2015. -----

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

**OFICINA ESTATAL DE POLÍTICA
PÚBLICA ENERGÉTICA**

Dr. Uroyoán R. Walker Ramos
Presidente
S.S.P. 66-0433767
1187 Calle Flamboyán
San Juan, Puerto Rico 00926-1117

Ing. José G. Maeso González
Director Ejecutivo
S.S.P. 66-0725446
209 Calle Manuel Camuñas
San Juan, Puerto Rico 00940